

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Ricardo Canavati Hadjópulos, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	008749
2. Escrito de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	009210

Las primeras documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el doce de abril de dos mil veinticuatro y recibidas el veintiséis siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que la segunda documental fue recibida el seis de los actuales. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Informe. Agréguese al expediente el escrito y el anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales **rinde el informe** solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad en representación del **Poder Legislativo** de la referida entidad federativa, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio, constancias y pruebas. Se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompañó al curso de cuenta, asimismo, ofrece como prueba la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 31 de la normativa reglamentaria, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la autoridad oficiante en torno a tener como prueba electrónica el material de videograbación de las mesas de trabajo llevadas a cabo a fin de analizar, estudiar y elaborar el dictamen de la norma impugnada, las cuales pueden ser consultadas vía electrónica en la página de internet perteneciente al dominio "Youtube", no ha lugar a tenerlos

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.-Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

como tales, toda vez que los enlaces electrónicos referidos no pertenecen a páginas de internet oficiales del órgano legislativo de la entidad, por lo que la obtención de la información en ellas contenidas carece de fiabilidad y de un soporte que garantice la permanencia de la información, con lo cual, no se contarían con los elementos para la resolución del presente asunto.

No obstante lo anterior, en caso de ser necesario para la mejor resolución del presente asunto, esta instrucción cuenta con facultades para requerir las versiones estenográficas de las mesas de trabajo señaladas por el promovente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER (...)”**².

Requerimiento de constancias. Por otra parte, una vez analizadas las constancias que exhibió el Poder Legislativo estatal, se advierte que éstas se encuentran relacionadas únicamente a la acreditación de la personalidad del promovente, por lo que **fue omiso en adjuntar copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, tal y como fue requerido en proveído de once de marzo de dos mil veinticuatro.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo primero, 35, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, se **previene a dicho órgano estatal** para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal **copia certificada de las referidas constancias**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.

Vista. Con copia simple del informe dese vista a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que **los anexos presentados quedan a disposición de las partes** para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Escrito presentado por el Consejero Jurídico estatal. Por otro lado, agréguese al expediente, el escrito de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Nuevo León, y visto su contenido, **no ha lugar a tener por efectuadas sus solicitudes**, en virtud de que no tiene personalidad

² Tesis P. CX/95, Pleno, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Novena Época, con registro digital 200268.

reconocida en autos, aunado a que es omiso en acompañar copia certificada de los documentos con los que refiere acreditarla, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la Ley Reglamentaria de la materia.**

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Legislativo de dicha entidad federativa y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **2929/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 60/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T20:45:06Z / 14/05/2024T14:45:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c e1 ef f0 35 55 b7 0d 33 a7 3f 68 36 64 d6 df d0 bd 50 ea fc da 9b 03 0a ad 18 cc cd 8d 47 a6 78 38 61 7e 47 f8 ad 1e b5 59 c9 bf eb ba 6e c8 e4 a8 4f e0 6a fb 21 92 ec 7a 63 41 45 b3 15 bf be 84 2a 46 8f 5a 2f db 9c 43 21 a9 45 85 ea 4a de d4 2c 3f 59 b6 8a 20 c9 54 86 02 31 21 e0 87 62 4b f4 91 65 5d c1 fe f8 65 15 52 ea ca 6a cf 2a b8 2f 26 70 81 17 df ce a6 ad c0 b5 a2 69 96 4a 3b 01 ef 57 0c 1d 78 4d 92 fb 81 99 83 29 6b 17 2e c2 67 e3 77 fd 5e cf 29 fa de 9b a2 28 20 69 33 36 35 19 a0 c1 2c 7e 78 e1 af 4f 3a bc 69 86 98 d8 90 ab 37 a2 a9 ab 22 bc 55 b2 1a 14 f0 d4 99 67 65 3f 41 18 95 7a 5f 07 cb 75 31 5e 16 0b 0b 05 b8 93 22 ec 49 72 8b ed c3 a3 11 80 cc ca 9a ed ea db c0 11 9f ef db de b6 8b 88 1f 4a 8f 90 c6 a2 83 46 de a8 0b d7 b0 9f 57 38 75 4b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T20:45:22Z / 14/05/2024T14:45:22-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T20:45:06Z / 14/05/2024T14:45:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7130756			
	Datos estampillados	AC031E9B1F1119B4607C325987F67A22BDEB9AE4869733179BD04166E6E0BCFD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:44:34Z / 13/05/2024T17:44:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a e8 23 77 3a 88 16 a0 ee 2b 9e 30 1b 85 cb 04 1a 02 4b 29 ac 33 2a f5 d7 cd f3 0f 65 5e 32 74 76 35 1e db 96 ce 42 55 11 51 58 a8 32 62 4a da cb e0 e4 a3 78 34 32 ed 34 ed 07 be bb 2b 60 4f 02 64 1a 85 1b ca 8d cb 83 2b ca 82 99 27 61 a5 b6 9a 49 9e 37 16 51 0c 3b cb 8e 1b 7b 17 fc 1e 4c 9d aa be 3e b0 40 f6 38 fa 2f 48 17 52 63 73 ec 5e bf d8 99 31 75 d8 a1 4f 65 5d 59 91 30 6d c3 17 15 c4 18 cf 10 64 e1 7a b2 90 a9 1b 1a f9 f7 d8 56 8a 0a 5f a3 95 44 97 23 2a cd 6c 5f b5 29 ee 40 d8 96 57 44 cf 26 3a a4 6c bb 03 2b 73 71 8a 20 ae fe 0e 10 a6 28 04 a3 ab 2b 9a 18 94 5c ea 90 3d 39 28 2b 83 f6 00 9f e0 3f a3 29 b1 57 98 32 50 db e7 ee 4a 6f 34 b1 18 a0 c9 f6 2b 6c 28 4a 15 ad 83 f0 5d b1 aa 30 df a7 30 b2 24 00 5a 67 a7 fd f5 a8 13 2d 99 94 54 16 52 4a 2e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:46:33Z / 13/05/2024T17:46:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:44:34Z / 13/05/2024T17:44:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125767			
	Datos estampillados	17078812B8BA5444330DFA87F4C787F1ECDD7045A49E79970F53ABEDBB2F33D8			